



Medellín, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2017 00378 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JOHAN ALEXANDER CARDENAS ZAPATA C.C. 1.088.240.885
DEMANDADO	JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ C.C. 98.517.735
AUTO	APLICA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

En este proceso, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el 13 de agosto/2018, notificado por estados # 135 del 21 de agosto/2018. Tiene en firme autos que aprueban liquidación de costas y crédito. No constan medidas cautelares perfeccionadas.

El expediente ha permanecido en la secretaria del Juzgado por más de dos **(02) años** sin actividad alguna (**10/SEP/2018**)¹.

El CGP en su artículo 317. Relativo a *Desistimiento tácito*. *Determina*: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)

¹ Auto que aprueba liquidación de costas. -fl.24-

De manera que en este asunto están establecidos los supuestos para aplicar desistimiento tácito conforme a la norma transcrita, por consiguiente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: De oficio, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. No constan medidas que levantar.

SEGUNDO: Autoriza desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin lugar a condenar al ejecutante en costas o perjuicios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp or watermark.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**